



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00100-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 48. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Con ocasión del escrito remitido el 23 de julio de 2021, por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 37 a 41), reiterado el 2 de noviembre del mismo año (consecutivos 46 y 47), y el 18 de enero de 2022 (consecutivos 49 y 50), se ordena:

1.1.- Reanudar el trámite del proceso de la referencia, conforme lo autoriza el inciso 2º de artículo 163 del C.G.P., por encontrarse vencido el término de suspensión solicitado por las partes, ordenado en el numeral 2.2. del proveído adiado 16 de abril de 2021 (consecutivo 28).

1.2.- Advertir que, frente al incumplimiento de lo pactado en el acuerdo transaccional, dicho convenio no fue aprobado por este despacho judicial, tal y como se mencionó en los numerales 1 a 2 del auto calendado 25 de febrero de 2021 (consecutivo 16), el inciso final del numeral 1º del proveído adiado 16 de marzo del mismo año (consecutivo 21) y, los numerales 2.1. y 2.2. de la providencia dictada 16 de abril de 2021 (consecutivo 28).

1.3.- En lo que atañe a la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con las cuentas maestras del Banco de Bogotá S.A., debe estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto calendado 7 diciembre de 2020 (consecutivo 33. Cdno. 2), mediante el cual se negó dicha petición por lo siguiente:

“3.- Sería el caso acceder al decretó de la medida de embargo y retención de los dineros que tengan depositados la demandada MEDIMAS EPS SAS, en la cuenta de ahorros número 621-05012-9 del Banco de Bogotá, **sino fuere por con ocasión al pronunciamiento que sobre este aspecto hizo la entidad demandada, la misma aportó certificación expedida por el ADRES, en la que se advierte que se trata de una cuenta**

maestra de recaudo del régimen contributivo, lo que implica que la misma es inembargable y por lo tanto se niega dicha medida cautelar.” (Negrilla del Juzgado).

2.- Para continuar con el trámite de las actuaciones relacionadas en el numeral 2.4. del citado auto dictado 16 de abril de 2021 (consecutivo 28), debe observarse lo dispuesto en la fecha, en los respectivos cuadernos de medidas cautelares y demanda acumulada.

3.- La renuncia al poder remitida el 22 de mayo de 2021, por el abogado Miguel Ángel Cotes Giraldo (consecutivos 33 a 36), debe estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto calendado 16 de abril de 2021 (consecutivo 28) y, el inciso 1º del artículo 75 del C.G.P., en tanto que, el abogado Cristian Arturo Hernández Salleg, se encuentra reconocido como apoderado general de la sociedad demandada MEDIMA EPS S.A.S., y demás la norma en mención establece, que el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado; como en efecto sucedió al otorgarse la escritura pública N° 1012 de fecha 24 de noviembre de 2020, corrida en la Notaria Treinta y Uno del Circulo de Bogotá D.C (consecutivo 23).

4.- Para los efectos del numeral 2º del artículo 123 del C.G.P., incorpórese la autorización otorgada por el apoderado general de la parte demandada, a su dependiente judicial Yiva Valentina Arbeláez Fernández (consecutivos 42 a 45).

5.- Téngase en cuenta que el día 20 de enero del año que avanza (consecutivo 52), se dio respuesta a la petición remitida en esa misma fecha, por el señor Procurador Judicial I de la Procuraduría 11 Judicial 1 asuntos Civiles de Bucaramanga (consecutivo 51), remitiéndole el link del expediente de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61396c2d89130bcac04d3e1c1c98683a5272dc057fc7bcc32cf99cb9e7584dd**

Documento generado en 24/01/2022 01:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>